Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000090095046

FC Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 11/marzo/2025

Sr/a: LUIS ALFREDO CANEDI

Domicilio: 23073798639

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **7814** / **2023** caratulado: **UOCRA c/ BALUT, JOSE ANTONIO s/EJECUCION FISCAL – Varios**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: KARINA MEZZENA, SECRETARIA DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

San salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica.

VISTOS los autos N° 7814/2023 caratulado "UOCRA c/ BALUT, JOSE ANTONIO s/EJECUCION FISCAL – Varios" y

CONSIDERANDO

I.- Que la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), interpuso demanda ejecutiva en contra de Balut, José Antonio, CUIT Nº 20-04702325-5, por la suma de pesos seiscientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y seis con 14/100 ($698.836,14), monto que surge de los certificados de deuda N° 80036 y 80037, con más los intereses liquidados conforme decreto 589/91 y art. 7 de la ley 24642. Con costas. (ver)

II.- Que en fecha 25/10/2023 se presenta la accionada e interpone excepción de pago parcial, conforme art. 544 inc. 6 del CPCCN.

Sostiene que, por los periodos comprendidos en los certificados de deuda cuya ejecución se pretende, y por los conceptos allí reclamados, fue intimado al pago, cumpliendo con el depósito de lo reclamado en fecha 28/07/2022 en el Banco de la Nación, sucursal Jujuy, informando de esto a la parte interesada.

Afirma que, habiendo efectuado el pago del importe correspondiente al capital adeudado, cumplió parcialmente con la obligación a su cargo, por lo que debe descontarse del monto reclamado la suma ingresada. (ver).

III.- Corrido el traslado de la excepción interpuesta, el actor se allana parcialmente a la misma, y pide se continúe trámite por el saldo impago.

Manifiesta que, del cotejo realizado entre las constancias de pago agregadas por la accionada, y los rubros contenidos en las actas de

#37996218#443058393#20250210082009460

fiscalización, resultan montos impagos correspondientes a intereses por pago fuera de término.

Adjunta liquidación actualizada al 09/11/2023 que refleja el monto resultante de descontar al reclamo original, lo abonado por el accionado, ascendiendo a la suma de pesos doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cinco con 05/100 ($289.795,05). (ver)

IV.- Que encontrándose las presentes actuaciones en estado de ser decididas, cabe tener presente que el proceso ejecutivo posee una estructura de debate limitada, no pudiendo interponerse otras excepciones que las expresamente admitidas por el código de rito. En autos la accionada alega la existencia de un pago parcial, excepción prevista por el art. 544 inc 6 del CPCCN.

Visto el allanamiento formulado por la parte actora respecto de la excepción interpuesta, considerando la prueba documental agregada a autos, hágase lugar a la misma debiendo tener presentes los pagos realizados, los que deberán ser deducidos del total a ejecutar.

V.- Que, respecto a la regulación de los honorarios, considerando lo indicado por la Cámara Federal de Salta en autos “UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ TRANSPORTE AUTOMOTORES COLON S.R.L S/ EJECUCIONES VARIAS”, Expte. N° 5038/2023/CA1 -JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 donde se resolvió “En tal escenario puede concluirse que el proceso todavía no ha finalizado, por lo que resulta prematura la regulación de honorarios efectuada sin tenerse en cuenta el monto final de la deuda, el que surgirá de la liquidación que resta practicar, más aún cuando en la base regulatoria deben computarse los intereses (conf. art. 52 de la ley 27.423)”(5 de febrero de 2025), oportunamente se proveerá.

VI.- En relación a las costas, si bien existe allanamiento por parte de la actora, el mismo es parcial, por lo corresponde imponer las costas a la

#37996218#443058393#20250210082009460

actora vencida por el principio objetivo de la derrota (art. 68, primer párrafo del CPCCN)

Por todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO

I.- Hacer lugar a la excepción de pago parcial documentado interpuesta por la accionada, debiendo tener presentes los pagos realizados, los que deberán ser deducidos del total a ejecutar en la planilla de liquidación a efectuarse en la etapa procesal oportuna.

II.- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

III.- En relación a las costas, corresponde que las mismas sean impuestas a la vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN).

IV.- Registrar y notificar.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL

REGISTRADO:

KARINA MEZZENA
SECRETARIA

#37996218#443058393#20250210082009460

#37996218#443058393#20250210082009460